

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-040-2017-00135-00

Por razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se ofrece disculpa a las partes en razón a que el proceso se encontraba ubicado en el juzgado virtual en una carpeta que no correspondía, razón por la cual no se había emitido pronunciamiento a las solicitudes, por tanto, advertido esto, en lo sucesivo se dará celeridad al asunto.

SEGUNDO. No se accede a la solicitud de oportunidad de la parte demandante, por cuanto por auto de 31 de mayo de 2018 la juez de conocimiento en su momento, a pesar de haber designado curador *ad litem*, advirtió no haberse realizado la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de emplazados por ello ordenó realizar ese acto, además, la nulidad decretada por el superior jerárquico lo fue desde el 25 de febrero de 2018, luego cobijó lo relacionado con la actuación del curador *ad litem* otrora nombrado.

Por tanto, una vez se avocó conocimiento del asunto se procedió a renovar la actuación relacionada con el curador *ad litem*, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* contestó y propuso excepciones.

TERCERO. Por secretaría súrtase el traslado correspondiente de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General.

CUARTO. Se requiere al curador *ad litem* Santiago Gabriel Barrera Molina para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General y artículo 3º ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales radicados en el juzgado a cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)